

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 17 de marzo de 2004

que modifica la Decisión 1999/813/CE, por la que se establecen condiciones especiales para la importación de productos de la pesca originarios de la República Socialista de Vietnam, en lo que se refiere a la designación de la autoridad competente y al modelo de certificado sanitario

[notificada con el número C(2004) 825]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2004/267/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 11,

La Decisión 1999/813/CE quedará modificada como sigue:

1) El texto del artículo 1 se sustituirá por el siguiente:

«Artículo 1

La "National Fisheries Quality Assurance and Veterinary Directorate (NAFIQAVED)" será la autoridad competente en Vietnam para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.».

Considerando lo siguiente:

(1) En la Decisión 1999/813/CE de la Comisión ⁽²⁾, se indica que el «National Fisheries Inspection and Quality Assurance Center (NAFIQACEN) of the Ministry of Fisheries» será la autoridad competente de Vietnam para comprobar y certificar que los productos de la pesca y la acuicultura cumplen los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.

2) El texto del apartado 2 del artículo 3 se sustituirá por el siguiente:

«2. Estos certificados llevarán en un color diferente del de las otras indicaciones el nombre, rango y firma del representante de la NAFIQAVED y el sello oficial de este último.».

(2) Tras la reestructuración de la administración vietnamita, la autoridad competente ha pasado a ser la «National Fisheries Quality Assurance and Veterinary Directorate (NAFIQAVED)». Esta nueva autoridad tiene capacidad para comprobar efectivamente el cumplimiento de la legislación en vigor.

3) El anexo I se sustituirá por el texto que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 4 de mayo de 2004.

(3) NAFIQAVED ha dado garantías oficiales del cumplimiento de las normas en materia de controles sanitarios y seguimiento de los productos de la pesca y la acuicultura que figuran en la Directiva 91/493/CEE y del cumplimiento de unos requisitos higiénicos equivalentes a los dispuestos en dicha Directiva.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

(4) Por lo tanto, la Decisión 1999/813/CE debe ser modificada en consecuencia.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2004.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15; Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 315 de 9.12.1999, p. 39; Decisión modificada por la Decisión 2000/331/CE (DO L 114 de 13.5.2000, p. 39).

ANEXO

«ANEXO I

CERTIFICADO SANITARIO

de los productos de la pesca de la República Socialista de Vietnam que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea

Nº de referencia:

País expedidor: VIETNAM

Autoridad competente: National Fisheries Quality Assurance and Veterinary Directorate (NAFIQAVED)

I. *Datos de identificación de los productos de la pesca*

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura (1):
- Especie (nombre científico):
- Presentación y tipo de tratamiento (2):
- Número de código (en su caso):
- Tipo de envasado:
- Número de envases:
- Peso neto:
- Temperatura requerida de almacenamiento y transporte:

II. *Origen de los productos*

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador del que procedan los productos, con su número de autorización oficial de la NAFIQAVED para la exportación a la CE:

.....

III. *Destino de los productos*

Los productos se expiden

de:
(Lugar de expedición)a:
(País y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente:

Nombre y dirección del expedidor:

.....

Nombre del consignatario y dirección del mismo en el lugar de destino:

.....

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

IV. *Certificación sanitaria*

- El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura arriba indicados:
1. se capturaron y manipularon a bordo de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
 2. fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 3. se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 4. están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
 5. no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
 6. se han sometido con resultados satisfactorios a las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus decisiones de aplicación;
 7. si se trata de moluscos bivalvos congelados o transformados, se han obtenido en las zonas de producción autorizadas recogidas en el anexo B de la Decisión 2000/333/CE por la que se fijan las condiciones especiales de importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de la República Socialista de Vietnam y se han esterilizado o sometido a tratamiento térmico de conformidad con la Decisión 2003/774/CE.
- El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las Directivas 91/492/CEE, 91/493/CEE y 92/48/CEE y en las Decisiones 1999/813/CE, 2000/333/CE y 2003/774/CE.

Hecho en, el

(Lugar) (Fecha)



.....
Firma del inspector oficial (3)
(Nombre en mayúsculas, cargo y cualificación)

(3) El color de la tinta del sello y la firma debe ser diferente del de la empleada para las otras indicaciones del certificado.»